



Superintendencia  
de Educación

**MATERIA:**

Sobre si el pago de cenas con motivo del aniversario de los establecimientos educacionales, o del día del profesor u otras actividades similares, y los premios a docentes y estudiantes, se ajustan a las operaciones que cumplen con fines educativos, de acuerdo a lo regulado en el artículo 3, de la Ley de Subvenciones.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Rex N° 867, del 15 de junio del 2016, del Superintendente de Educación.
- 2) Ord. N° 504, de fecha 24 de julio de 2014, del Superintendente de Educación.
- 3) Consulta de fecha 01 de junio de 2016 de la Congregación Religiosa Franco Misionera del Sagrado Corazón.
- 4) Consulta de fecha 19 de abril de 2016 de la Sociedad Educacional HB S.A.
- 5) Ord. 10DR N° 0629, de fecha 06 de julio de 2016.
- 6) Ord. 1DR N° 198, de fecha 18 de mayo de 2016.

**FUENTES:**

Ley N° 20.529; Ley N° 20.845; DFL N° 2, del año 1998, DFL N° 2, del año 2009, D.S. N° 582/2016 y el D.S. N° 73/2014, todos del Ministerio de Educación.

**CONCORDANCIAS:** No hay.

---

DIC.: N° 000026  
SANTIAGO, 19 AGO 2016

**DE: MANUELA PÉREZ VARGAS**  
FISCAL  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

**A: DIRECTORES REGIONALES**  
REGIÓN DE TARAPACÁ  
REGIÓN DE LOS LAGOS

Mediante los antecedentes N° 3 y N° 4, los sostenedores de los establecimientos educacionales, Colegio Hispano Británico, RBD 12.669-1 y Colegio Arriarán Barros, RBD 7707-1, consultan, en resumen, si el pago de cenas con motivo del aniversario de los establecimientos educacionales, o del día del profesor u otras actividades similares, y los premios a docentes y estudiantes, se ajustan a las operaciones que cumplen con fines educativos, conforme a lo regulado en el artículo 3° de la Ley de Subvenciones<sup>1</sup> (LS). Al respecto, informo a Uds. lo siguiente:

De conformidad al artículo 38 transitorio de la Ley N° 20.845<sup>2</sup> (LIE), se establece que dentro de los cinco años siguientes a la entrada en vigencia de la ley, el sostenedor de un establecimiento educacional que reciba aportes del Estado podrá efectuar una consulta previa al Director Regional de la respectiva Superintendencia de Educación, con el objeto de determinar si una operación se enmarca dentro de los fines educativos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley de Subvenciones.

---

<sup>1</sup> Decreto con Fuerza de Ley N°2, del Ministerio de Educación, del año 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre Subvenciones del Estado a Establecimientos Educacionales, D.O. 28.11.1998.

<sup>2</sup> Sobre inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del estado, D.O. 08.06.2015.

A su vez, el Decreto Supremo N° 582, de 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento sobre fines educativos (DS N° 582/2016), en su artículo primero transitorio, inciso segundo, agrega que: *"En casos calificados y previo informe acompañado de sus antecedentes, el Director Regional requerirá un pronunciamiento específico al Superintendente, comunicando dicha situación a la entidad sostenedora, en cuyo evento el referido plazo se renovará por igual período"*.

Mediante antecedentes N° 5 y N° 6, los Directores Regionales de la Superintendencia de Educación de las Regiones de Tarapacá y de Los Lagos elevaron las consultas al Superintendente de Educación, para que éste en uso de sus facultades interpretativas, se pronuncie acerca del cumplimiento de fines educativos de las operaciones consultadas.

En lo referido a las actividades consultadas, es pertinente señalar de manera previa, que los establecimientos educacionales son instituciones destinadas a impartir un servicio educacional de acuerdo al nivel y modalidad de enseñanza reconocidos por el Estado, conforme a su proyecto institucional, su reglamento interno y la normativa educacional vigente, por lo que su quehacer debe enmarcarse en los principios, derechos y deberes que el sistema educativo establece.

En este sentido, según la Ley General de Educación<sup>3</sup> (LGE), el sistema debe fomentar que los establecimientos educacionales sean lugares de encuentro, procurando la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, con especial énfasis en la promoción de la buena convivencia escolar (artículo 3, letras h) y k), en relación al artículo 15, ambos de la LGE).

En seguida, la misma LGE establece que *"se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes"* (artículo 16A, LGE).

Por otra parte, la Ley N° 20.529<sup>4</sup> (LSAC) dispone que la convivencia escolar constituye uno de los procesos de gestión escolar que se deben considerar en la organización de los estándares indicativos de desempeño para los establecimientos y sus sostenedores<sup>5</sup> (en su artículo 6, LSAC), siendo parte, a su vez, de otros indicadores de calidad educativa que entregan información sobre aspectos relacionados con el desarrollo personal y social de los estudiantes, en forma complementaria a la información proporcionada por los estándares de aprendizaje, ampliando la concepción de calidad educativa<sup>6</sup>.

Desde esta perspectiva, las actividades vinculadas a la conmemoración de efemérides como el aniversario del establecimiento educacional o las fiestas patrias; a la celebración del día del profesor o del día del alumno; o a otras situaciones propias de la cultura escolar, no sólo contribuyen a fomentar una buena convivencia escolar y, por tanto, a la necesaria participación, integración y diversidad que el sistema requiere; sino que, también, inciden positivamente en el mejoramiento de la calidad del servicio educativo que estas instituciones imparten.

En virtud de lo anterior, los gastos realizados a causa de las actividades descritas, se ajustan a las operaciones que cumplen con fines educativos, específicamente, en

---

<sup>3</sup> Decreto con Fuerza de Ley N°2, del Ministerio de Educación, del año 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, D.O. 02.07.2010.

<sup>4</sup> Que establece el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización, D.O. 27.08.2011.

<sup>5</sup> Fijados en el Decreto Supremo N° 73, del año 2014, del Ministerio de Educación.

<sup>6</sup> MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Estándares Indicativos de Desempeño para los Establecimientos Educacionales y sus Sostenedores (Santiago, 2014), pp. 12 y 25.

aquella descrita en el numeral x) del artículo 3º, de la LS, pues se trata de gastos que guardan directa relación con la mejora de la calidad del servicio educativo del o los establecimientos educacionales. En efecto, el artículo 8 del DS N° 582/2016 que pormenoriza esta operación, indica que los sostenedores podrán costear con cargo a la subvención todas aquellas actividades encaminadas a dicho fin, las que deberán enfocarse, alternativamente entre otros elementos que el mismo artículo señala, en las normas de convivencia escolar.

Como es evidente, los sostenedores en el marco de estas actividades pueden adquirir bienes y servicios, dentro de los cuales se contemplan los gastos en alimentación como desayunos, almuerzos, cenas o meriendas para los funcionarios y estudiantes del establecimiento, siempre que dichos bienes o servicios estén relacionados directamente con la actividad señalada y conste la participación de toda la comunidad escolar o de la parte que sea pertinente.


En este mismo contexto, también pueden adquirir bienes que se entreguen a sus funcionarios o estudiantes que signifiquen premios, regalos o incentivos de carácter protocolar<sup>7</sup> como galvanos, copas, medallas u otros de similar naturaleza, excluyéndose, por cierto, aquellos consistentes en dinero o instrumentos convertibles en dinero.

Es importante mencionar, que este tipo de erogaciones siempre deben observar los principios de proporcionalidad y de eficiencia, de forma tal que su realización no afecten de manera alguna la prestación del servicio educativo.

Asimismo, tratándose de una de las operaciones señaladas en el inciso tercero del artículo 3º de la LS, la entidad sostenedora se sujetará a las restricciones ahí contenidas, esto es: a) no podrán realizarse con personas relacionadas con los sostenedores o representantes legales, y b) deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones formuladas, constituyen gastos ajustados a fines educativos el pago de cenas con motivo del aniversario de los establecimientos educacionales, o del día del profesor u otras actividades similares, y los premios a docentes y estudiantes, con las precisiones aquí señaladas.

"Por orden del Superintendente de Educación"

  
**MANUELA PÉREZ VARGAS**  
**FISCAL**  
**SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**

  
MJC/BVC

Distribución:

1. La indicada.
2. Gabinete Superintendente.
3. Fiscalía.
4. División de Promoción y Resguardo de Derechos.
5. División de Fiscalización.
6. Direcciones Regionales del país.
7. Oficina de Partes.

<sup>7</sup> Por ejemplo, por los años de servicio dentro de la institución de algún funcionario o para destacar la excelencia académica o deportiva de sus estudiantes.